

CLÁUSULA ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO 20200082

CONTRATANTE: EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU

NIT: 890.984.761- 8

CONTRATISTA: UNION ELECTRICA

NIT: NIT.890.937.250-6

OBJETO: “El contratista se obliga con la ESU al “Mantenimiento preventivo, correctivo y de actualización, y sostenimiento a los subsistemas del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad de Medellín (SIES-M) –Suministro; de conformidad de con las cantidades y especificaciones mínimas establecidas en los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato”

VALOR: CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$152.926.063)

PLAZO INICIAL: Hasta el veinticuatro (24) de agosto de 2020.

FECHA DE INICIO: 4 de junio de 2020

CLÁUSULA ADICIONAL No. 1: **Adición: 24.629.064**
Otrosí: Adicionando ítems contractuales

CLÁUSULA ADICIONAL No.2: **Plazo:** Hasta el 15 de septiembre de 2020
Adición: 11.604.415

VALOR TOTAL: Ciento ochenta y nueve millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos mil pesos m.l. (\$189.159.542) incluido IVA.

PLAZO FINAL: Hasta el 15 de Septiembre de 2020.



Entre los suscritos, **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.229.722, actuando en su calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Ley 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 0017 del 7 de enero de 2020 y posesionado mediante Acta 048 del 7 de enero de 2020, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, quien en adelante se denominará la **ESU**, y de la otra parte **JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.210.772, actuando en nombre y representación legal de **UNION ELECTRICA S.A**, con NIT 890.937.250 - 6 en calidad de **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar la cláusula adicional No. 2 al contrato 202000082, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 31 de Marzo de 2020, la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU** y la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, celebraron el contrato interadministrativo No. 4600085487 de 2020, por un valor de **SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M.L** (\$7.665.575.068), incluido IVA.
2. Que la garantía única de cumplimiento fue aprobada por la Secretaría General de la ESU, el 4 de junio de 2020.
3. Que el día 08 de mayo de 2020 la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU** y **UNIÓN ELÉCTRICA S.A** suscribieron el contrato **202000082** por valor de Ciento cincuenta y dos millones novecientos veintiséis mil sesenta y tres pesos m.l (\$152.926.063, IVA INCLUIDO) y con un plazo de ejecución hasta el 24 de Agosto de 2020.
4. Que mediante radicado interno **N°2020005425** la supervisión del contrato pone en consideración del comité de contratación realizar **la adición por valor de \$11.604.415 y ampliar en tiempo hasta el 15 de Septiembre de 2020**, todo esto amparado bajo la disponibilidad presupuestal No. 2020000688 y compromiso presupuestal 2020001020.
5. Que se obtuvo concepto favorable del Comité Asesor de Contratación, donde se validó la posibilidad de modificar este contrato, entendiendo el reglamento de contratación, y

en consideración a las razones expuestas por el supervisor del contrato mediante radicado N° 2020005425

6. Que el reglamento de contratación de la ESU, en su artículo 39 establece *“todas las disposiciones del contrato, salvo la que estipula el objeto, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente”*.

En atención a las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

1. Adicionar el contrato por valor de \$ 11.604.415 y ampliar en tiempo hasta el 15 de Septiembre de 2020.
2. El contratista deberá modificar la póliza única de cumplimiento y la derivada de la RCE, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula adicional.
3. Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción del presente documento, so pena de que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.
4. Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

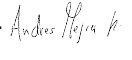
Para constancia, se firma en Medellín a los veinticuatro (24) días del mes Agosto de dos mil veinte (2020).


DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ

Gerente


JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ

Representante legal contratista

Proyectó: Andrés Felipe Mejía Hernández- Profesional Universitario -Unidad Estratégica de Servicios de Seguridad. 
Revisó: Juan Esteban Hoyos Acosta - Profesional Universitario Unidad de Gestión Jurídica 